

4. Los almacenes y plantas envasadoras que de-  
seen acogerse a esta disposición transitoria  
deberán inscribirse en el Registro correspon-  
diente del Consejo Regulador y presentar los  
datos y comprobantes que este Organismo les  
solicite.
5. El derecho a la inscripción en los Registros  
correspondientes del Consejo Regulador para  
los almacenes y plantas envasadoras acogidos  
a esta disposición transitoria solo lo será  
durante el plazo de vigencia de la misma.

**QUINTA**

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la Orden de aprobación de este Reglamento - en el Boletín Oficial del Estado, se procederá a la renovación de los componentes del Consejo Regulador, nombrándose los Vocales en la forma que dispone el Artículo 36º de este Reglamento. En el plazo máximo de un mes a partir de la toma de posesión de los Vocales, estos procederán a efectuar la propuesta para el nombramiento del Presidente, en la forma prevista en el apartado 5 del Artículo 38º.

**SEXTA**

En tanto no tomen posesión de sus cargos los miembros del Consejo Regulador a que se refiere la disposición transitoria anterior, los actuales Vocales del Consejo Regulador Provisional continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el Presidente del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen "Baena" continuará en el uso de sus funciones hasta el momento de la toma de posesión del Presidente designado.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 5 de agosto de 1987, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Permanente de Adultos San Jacinto de Sevilla.*

Examinado el expediente instruido por D. Juan Garrido Quintero, en su calidad de titular del Centro Privado de Educación Permanente de Adultos «San Jacinto», con domicilio en c/ San Jacinto nº 8 de Sevilla, en solicitud de autorización de un Centro específico de Educación Permanente de Adultos con 3 unidades, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6º y siguientes del Decreto 1855/74 de 7 de junio;

Resultando que, el Centro Privado «San Jacinto» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que, en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Resolución de 27 de julio de 1976 (BOE del 14 de agosto); la Orden de 13 de julio de 1978 (BOE del 26 de agosto); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado específica de Educación Permanente de Adultos «San Jacinto», cuyo código es 41602132 y domiciliado en Sevilla, c/ San Jacinto nº 8, con 3 unidades de Educación Permanente de Adultos para 75 puestos escolares; sin

que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 5 de agosto de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de agosto de 1987, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Especial UPACE de San Fernando (Cádiz).*

Examinado el expediente instruido por D. José Manuel Porras Cruceyra, en su calidad de Director Gerente del Centro Privado de Educación Especial «U.P.A.C.E.», con domicilio en c/ General Varela nº 210 y Camposoto nº 10 de San Fernando (Cádiz), cuyo titular es la Asociación UPACE (Unión Parálisis Cerebral), en solicitud de autorización definitiva para 5 unidades de Educación Especial, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6º y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que, el Centro Privado «U.P.A.C.E.» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que, en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 26 de marzo de 1981 (BOE del 6 de abril); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE del 18 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Especial «U.P.A.C.E.», cuyo código es 11603130 y domiciliado en San Fernando (Cádiz), c/ General Varela nº 210 y Camposoto nº 10, con 5 unidades de Educación Especial para 50 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 5 de agosto de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 22 de septiembre de 1987, sobre corrección de errores en la Orden de 10 de agosto de 1987, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Educación Especial al Centro privado de Educación Especial Ntra. Sra. de los Milagros, de El Campillo (Huelva).*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 10 de agosto de 1987 (BOJA nº 77 de 11 de septiembre de 1987) por la que se concedía la ampliación de 2 unidades de Educación Especial al Centro Privado de Educación Especial «Nuestra Señora de los Milagros» sito en c/ Camino Real, s/n de El Campillo (Huelva), procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página nº 4.505, primera columna, donde dice: «Resultando que, el Centro con código 21000826, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Educación Especial para 48 puestos escolares...»; debe decir:

«Resultando que, el Centro con código 21000826, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Educación Especial para 24 puestos Escolares...».

En la página nº 4.505, segundo columna, donde dice: «Conceder la ampliación de 2 unidades de Educación Especial para 17 puestos escolares al Centro Privado «Nuestra Señora de los Milagros» con domicilio en Comino Real, s/n de El Campillo (Huelva), quedando con una composición resultante de 4 unidades de Educación Especial para 65 puestos escolares...»; debe decir:

«Conceder la ampliación de 2 unidades de Educación Especial para 17 puestos escolares al Centro Privado «Nuestra Señora de los Milagros» con domicilio en Comino Real, s/n de El Campillo (Huelva), quedando con una composición resultante de 4 unidades de Educación Especial para 41 puestos escolares...»

Sevilla, 22 de septiembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 22 de septiembre de 1987, sobre corrección de errores en la Orden de 7 de agosto de 1987, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar (Párvulos) al Centro privado de Educación General Básica Reales Escuelas Pías de la Inmaculada Concepción, de Córdoba.*

Advertido error en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 7 de agosto de 1987 (BOJA nº 77 de 11 de septiembre de 1987) por la que se concedía la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) al Centro Privado de Educación General Básica «Reales Escuelas Pías de la Inmaculada Concepción», con domicilio en Córdoba, Plaza de la Compañía nº 6, procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página nº 4.504, segundo columna, donde dice: «Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1844/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio)...»; debe decir:

«Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio)...»

Sevilla, 22 de septiembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 6 de octubre de 1987, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar Francisco Villaespesa de Almería.*

Examinado el expediente instruido por D. Pedro J. Martínez Caparrós, en su calidad de titular del Centro Privado de Educación Preescolar «Francisco Villaespesa», con domicilio en c/ Granada nº 102 de Almería, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Preescolar con 1 unidad de Párvulos, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6º y siguiente del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que, el Centro Privado «Francisco Villaespesa» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que, en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar «Francisco Villaespesa», cuyo código es 04601816 y domiciliada en Almería, c/ Granada nº 102, con 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 25 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 6 de octubre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1987, de la Dirección General de Turismo, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del suministro para equipamiento del Polocío de Congresos El Recreo de las Cadenas, de Jerez de la Frontera (Cádiz) (PD. 1002/87).*

La Dirección General de Turismo ha resuelto anunciar a concurso el suministro que a continuación se indica:

Equipamiento de planta sótano, baja y primera, del Palacio de Congresos «El Recreo de las Cadenas» en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Presupuesto de licitación: 14.001.605 ptas.

Plazo de entrega: Un (1) mes.

Fianza provisional: 280.100.

Exposición del expediente: El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Dirección General de Turismo (Servicio de Infraestructura Turística) sito en la 2ª planta del nº 31-B de la Avdo. República Argentina en Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOE y terminará el vigésimo día hábil siguiente contado desde aquél, a las 13 horas. Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía y Fomento, sito en Sevilla, Avda. República Argentina, nº 23, 5ª planta. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: En el sobre nº 1, la documentación administrativa, en la forma que determina la cláusula 7.3.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre nº 2, criterios que han de servir para la adjudicación en la forma prescrita por la cláusula 7.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre nº 3, proposición económica extendida con arreglo al modelo que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de acuerdo con la Cláusula 7.3.3.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 27 de noviembre de 1987.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 23 de octubre de 1987. - El Director General. - Antonio de la Morena Ballesteras.